



ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 18 FEB 2015

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Gertrudis",
San Vicente.

Contrato No. 009/2015
Licitación Pública No. 006/2015
Resolución de Adjudicación No. 013/2015
Fondos GOES



Nosotros, MAURICIO ALVARADO BASURTO, Doctor en Medicina, de cuarenta y un años de edad, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, con Numero de Identificación Tributaria:

en mi calidad de Director en Funciones, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el HOSPITAL, por una parte y por la otra, RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Ilobasco en el Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Representante Legal y Administradora Único propietaria de la Sociedad INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INGEHI, S.A. de C.V.; del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo me denominare EL CONTRATISTA, hemos acordado otorgar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL, PUESTO Y SERVIDO EN EL TANQUE AEREO DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE de acuerdo a las siguientes cláusulas, CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar lo siguiente:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
--------	--------------------------	-----	----------	-----------------	----------------------

1	CODIGO: 70225265 COMBUSTIBLE DIESEL	Gln.	30,000	\$ 2.46	\$ 73,800.00
---	--	------	--------	---------	--------------

Ofertaron: Diesel, MARCA: PDV, ORIGEN: Venezuela,
VENCIMIENTO: N/A, No. DE REGISTRO ANTE CSSP: N/A;
 Nuestros precios son fluctuantes, y se rigen por los que quincenalmente publica el Ministerio de Economía (MINEC) por medio de la Dirección General de Hidrocarburos y Minas, Además de ofrecer el suministro de los 30,000 Galones, Descuento permanente de US \$ 0.10 por Galón, respecto del precio que el Ministerio de Economía pública para la zona paracentral del país.

TOTAL \$ 73,800.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los Documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Número 006/2015, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL, PUESTO Y SERVIDO EN EL TANQUE AÉREO DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PARA EL AÑO 2015, FONDOS GOES; b) La oferta del Contratista presentada en el HOSPITAL, el día 27 de enero de 2015; c) La Resolución de Adjudicación No. 013/2015; d) Las Adendas si las Hubiere; e) Garantía y f) Otros Documentos que emanen del presente Contrato. El presente Contrato y sus Anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos Documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA:** PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El Suministro objeto del presente Contrato será entregado y servido en el Tanque Aéreo del HOSPITAL, Ubicado sobre la 8va. Calle Oriente, portón 4 y 5; entre la 2da. y 6ta. Avenida Sur, del Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Vicente, para lo cual el Suministrante o Representante Autorizado en coordinación con el Guardalmacén y el Administrador respectivo, verificarán que el suministro a recepcionarse cumpla estrictamente con las condiciones siguientes: a) El servicio se solicita a granel en el Tanque Aéreo del HOSPITAL; b) El servicio se



prestara a diario de lunes a viernes en horario de las ocho horas a las catorce horas y fines de semana en caso de eventualidades, previa solicitud autorizada; c) El tanque deberá estar localizado dentro del HOSPITAL; d) Los pedidos se harán según necesidades de la Institución con anticipación de 24 y/o 48 horas, en solicitud de pedido firmado por el Administrador del Contrato y la entrega no deberá exceder de las 24 y/o 48 horas después, de solicitado el Combustible; e) El Contratista deberá asegurar el abastecimiento de combustible al Hospital y los equipos de transporte (camión cisterna) deberán contar con sus respectivos sellos de seguridad y todo lo necesario para administrar el combustible en cumplimiento a las normas pertinentes, f) Depósitos debidamente sellados y el nivel del producto deberá coincidir con la arandela de control de exactitud de medidas, en pedidos no menores de dos mil galones o en múltiplos de quinientos galones cada vez. El Contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos debiendo armonizar las existencias reales y las necesidades del HOSPITAL, situación que será acordada entre las partes.

CLAUSULA CUARTA: ATRASO Y PRORROGAS DE CONTRATO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, El HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRA LA CAUSA QUE ORIGINA EL ATRASO.** En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una Acta Modificativa de Contrato autorizado por la DIRECCIÓN del HOSPITAL, que aceptará el CONTRATISTA, no le dará derecho a compensación económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA**

QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente Contrato es de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 73,800.00), que el HOSPITAL pagará al Contratista ó a quién éste designe legalmente por el Suministro objeto de éste Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEXTA:** COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente Contrato, ha constituido el Cifrado Presupuestario de la siguiente manera: 2015-3211-3-0101-21-1-54110 del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, por la cantidad de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 73,800.00), la cual queda automáticamente incorporada al presente Contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el Ejercicio Fiscal y no se logra liquidar el Contrato con dicho Cifrado Presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo Ejercicio Fiscal Vigente. **CLAUSULA SEPTIMA:** PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO. Por motivo de Cierre Contable, no se recibirán Suministros y dará tramite a Facturas y Documentos de pago, los últimos TRES días de cada mes, la cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, Situado en el segundo Nivel del Edificio A2 del HOSPITAL, ubicado entre la 4ta. y 8va. Calle Oriente y 2da. Avenida Sur No. 23, del Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Vicente, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de TREINTA a SESENTA días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, Factura en duplicado cliente y CINCO fotocopias a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, detallando en ella el número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de Renglón, la descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y



a la Prestación de Servicio; debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato, Original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén del HOSPITAL, y fotocopia de aprobación de la Fianza de Cumplimiento de Contrato por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL. La Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL proporcionará el Quedan correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA:** INCREMENTOS O DECREMENTO DE PRECIO. Los precios, establecidos en el presente Contrato incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la Contribución para el Fondo de Conservación Vial, la Contribución para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público del Transporte Colectivo de Pasajeros, y Flete, y están basados en precios vigentes los que pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado, variaciones de precios de referencia que emite el Ministerio de Economía semanalmente y decisiones Gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costos, Si el HOSPITAL considerare que el precio facturado es exorbitante en referencia a los precios establecidos por el Ministerio de Economía, este negociara el precio facturado, de no llegar a acuerdo alguno ambas partes se someterán a los establecido en la clausula Décima Primera del presente Contrato. Además el HOSPITAL se reserva el derecho de incrementar las cantidades inicialmente contratadas, resultantes de la presente Licitación, hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO del valor del Contrato celebrado. Se emitirá una Resolución Modificativa correspondiente, previo acuerdo y aceptación de las partes contratantes y certificación de disponibilidad financiera extendida por la Unidad Financiera Institucional. Siempre y cuando no cause agravio a los intereses del HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA:** FIANZAS. EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social; a nombre del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio Legal en El Salvador y Autorizada por la

Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el Cumplimiento estricto de este Contrato, el CONTRATISTA deberá rendir a favor del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 8,856.00), equivalentes al 12% del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de DOCE meses, contados a partir de la fecha de distribución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA:** MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). El porcentaje de la multa previamente, será aplicable al monto total del Contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por Licitaciones o Concurso, será por el equivalente de un Salario Mínimo del Sector Comercio. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al Contratista la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir del Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** SOLUCION DE CONFLICTOS. Para efectos Legales de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El HOSPITAL y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes



procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE:** Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Mercantil. Los gastos de Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** RECEPCION DEL SUMINISTRO. La entrega comprenderá en llevar el Acta de Recepción y Factura a la Unidad Financiera para completar el proceso, caso contrario se tendrá por no entregado el servicio, que se traducirá en incumplimiento de entrega. Los horarios de entrega son desde las siete horas y treinta minutos hasta las doce horas del meridiano y desde las trece horas hasta las catorce horas con treinta minutos del pasado meridiano, Cuando el Suministro especificado en el presente Contrato, haya sido entregado y recibido en el almacén indicado en la cláusula **TERCERA** de este Contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al Contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el Acta de Recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la fecha de inspección, si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se le hará efectivas la Garantía de

Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato. b) La Mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) El Contratista entregue el Suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. y e) Si al término del Contrato, hubiere renglones que cuentan con saldo, LA CONTRATISTA, en común acuerdo con el HOSPITAL, podrán dar finalizado el Contrato, sin responsabilidad para ambas partes, facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiese entregado. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la Autorización del Titular del HOSPITAL y deberán formalizarse emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento del Contratista, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El Hospital delega al Ingeniero Saúl Alcides Álvarez Pérez, Jefe del Departamento de Mantenimiento, para que administre el presente Contrato, quien actuará en Representación del HOSPITAL en su Ejecución. Siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, verificando que se realice en los términos establecidos. Dicho Administrador determinará el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas deberá solicitar la opinión técnica



correspondiente de acuerdo al caso planteado. El Administrador del Contrato deberá velar porque se cumpla en lo pertinente, lo establecido en el Art. 82 bis de la LACAP lo siguiente: a) Verificar el cumplimiento de las Clausulas Contractuales; así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Ordenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener Actualizado el Expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de Documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción Total o Parcial de las Adquisiciones o Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el Acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al Contratista las Garantías correspondientes; g) Gestionar ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al Contratista relacionados con fallas o desperfectos en Obras, Bienes o Servicios, durante el período de vigencia de las Garantías de Buena Obra, Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, e informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los

términos pactados; así como informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato, y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo, y finalizara el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Vicente. El Contratista aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quien lo exime de rendir Fianza. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente Contrato las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y las Leyes en este País. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** NOTIFICACION. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el HOSPITAL entre la Cuarta y Octava Calle Oriente y Segunda Avenida Sur Número veintitrés, Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Vicente, Teléfono veintitrés noventa y tres - noventa y cinco diez y el CONTRATISTA en Calle Los Abetos Número Siete, Polígono Cuatro, Colonia San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, Teléfono veinticinco once - noventa y cuatro cero cero. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil quince.

DR. MAURICIO ALVARADO BASURTO
CONTRATANTE



SR. RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE
CONTRATISTA





En la Ciudad y Departamento de San Vicente a las diez horas once minutos del día dieciséis de febrero de dos mil quince. Ante Mí, Carlos Remberto Montano Quintanilla, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte MAURICIO ALVARADO BASURTO, Doctor en Medicina, de cuarenta y un años de edad, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a quien conozco y además me exhibe su Documento Único de Identidad Numerc

con Número de Identificación

Tributaria

en su calidad de Director en Funciones, y que en el transcurso de éste instrumento se denomina el HOSPITAL, personería que DOY FE: de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista a) El Decreto Legislativo Numero QUINIENTOS QUINCE, publicado en el Diario Oficial Numero: DOSCIENTOS TREINTA, Tomo: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha ocho de diciembre de año dos mil diez, en el que consta que la Doctora Eva María Orellana Chacón fue nombrada como DIRECTORA MEDICO HOSPITALARIA REGIONAL Y DEPARTAMENTAL, según Acuerdo numero CIENTO VEINTIUNO, de fecha ocho de febrero del año dos mil once, suscrito por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ, en aquel entonces Ministra de Salud; b) El Acuerdo de Delegación Temporal de Funciones marcado con el Número SETENTA de fecha seis de febrero de dos mil quince, emitido en el ejercicio de sus funciones por la Doctora Eva María Orellana Chacón en virtud del cual se le han delegado al primer Compareciente las funciones inherentes al cargo del Director durante el periodo comprendido del día quince al veintitrés de febrero de dos mil quince; y c) El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, aprobado según Decreto Ejecutivo Numero CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis y publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO DIEZ, del Tomo: TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el que se establece en el Artículo ocho, que corresponde al DIRECTOR, la representación Judicial y

Extrajudicial del Hospital, y en el literal a) del Artículo Once, relativo a la delegación de autoridad y responsabilidad del Director hacia el Subdirector; por una parte, y por la otra el señor RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Ilobasco en el Departamento de Cabañas, a quien por no conocer identifico con su Documento Único de Identidad número

; con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Representante Legal y Administrador Único propietario de la Sociedad INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INGEHI, S.A. de C.V.; del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

con Matriculá de Empresa Número

que se

dedica a la venta de combustible y lubricantes, personería y existencia legal que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente INGEHI, S.A. de C.V.; otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Carlos Ernesto Argueta Alvarenga, inscrita el día diecisiete de agosto de dos mil nueve, al número OCHENTA Y UNO, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio; en la cual aparecen todas las cláusulas que rigen la Sociedad, que su denominación, Naturaleza jurídica, y domicilio son los antes expresados; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, nombrado por la Junta General de Accionistas, quien durara en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto, que habrá un Administrador Único suplente electo de la misma forma y por igual termino que el



anterior, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo otorgar actos como el presente; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad en mención, emitida en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil trece, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Licenciado Wilfredo Ramírez Palacios, e inscrita el día veintitrés de abril de dos mil trece, en el Registro de Comercio al Número DIECISIETE del Libro TRES MIL OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en la que consta que en el PUNTO II la Junta General Ordinaria de Accionistas, de la Sociedad en referencia, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil trece, se eligió al ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE de la Sociedad, habiéndose electo para tal cargo y por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, al señor RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE. Y ME PRESENTAN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cinco hojas de papel común, en el cual consta de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a suministrar los Productos descritos, en las cantidades, precios unitarios, según el siguiente detalle RENGLON UNO: CÓDIGO SIETE CERO DOS DOS CINCO DOS SEIS CINCO. COMBUSTIBLE DIESEL. Ofertaron: Diesel, MARCA: PDV; ORIGEN: Venezuela, VENCIMIENTO: No Aplica; Número de Registro ante Consejo Salvadoreño de Salud Pública: No Aplica; con precios fluctuantes, y que se rigen por los que quincenalmente publica el Ministerio de Economía (MINEC) por medio de la Dirección General de Hidrocarburos y Minas, Además de ofrecer el suministro de los TREINTA MIL GALONES Descuento permanente de DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por Galón, respecto del precio que el Ministerio de Economía pública para la zona paracentral del país. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con

plena fuerza obligatoria para las partes, los Documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Número CERO CERO SEIS / DOS MIL QUINCE, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL, PUESTO Y SERVIDO EN EL TANQUE AÉREO DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, FONDOS GOES; b) La oferta del Contratista presentada en el HOSPITAL, el día veintisiete de enero de dos mil quince; c) La Resolución de Adjudicación Número CERO TRECE / DOS MIL QUINCE; d) Las Adendas si las Hubiere; e) Garantía y f) Otros Documentos que emanen del presente Contrato. El presente Contrato y sus Anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos Documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El Suministro objeto del presente Contrato será entregado y servido en el Tanque Aéreo del HOSPITAL, Ubicado sobre la Octava Calle Oriente y entre la Segunda y Sexta Avenida Sur, del Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Vicente, para lo cual el Suministrante o Representante Autorizado en coordinación con el Guardalmacén y el Administrador respectivo, verificarán que el suministro a recepcionarse cumpla estrictamente con las condiciones siguientes: a) El servicio se solicita a granel en el Tanque Aéreo del HOSPITAL; b) El servicio se prestará a diario de lunes a viernes en horario de las ocho horas a las catorce horas y fines de semana en caso de eventualidades, previa solicitud autorizada; c) El tanque deberá estar localizado dentro del HOSPITAL; d) Los pedidos se harán según necesidades de la Institución con anticipación de veinticuatro y/o cuarenta y ocho horas, en solicitud de pedido firmado por el Administrador del Contrato; e) El Contratista deberá asegurar el abastecimiento de combustible al Hospital y los equipos de transporte (camión cisterna) deberán contar con sus respectivos sellos de seguridad y todo lo necesario para administrar el combustible en cumplimiento a las normas pertinentes, f) Depósitos debidamente sellados y el nivel del producto deberá coincidir



con la arandela de control de exactitud de medidas, en pedidos no menores de dos mil galones o en múltiplos de quinientos galones cada vez. El Contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos debiendo armonizar las existencias reales y las necesidades del HOSPITAL, situación que será acordada entre las partes. **CLAUSULA CUARTA:** ATRASO Y PRORROGAS DE CONTRATO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, El HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRA LA CAUSA QUE ORIGINA EL ATRASO.** En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una Acta Modificativa de Contrato autorizado por la DIRECCIÓN del HOSPITAL, que aceptará el CONTRATISTA, no le dará derecho a compensación económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA QUINTA:** MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente Contrato es de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el HOSPITAL pagará al Contratista ó a quién éste designe legalmente por el Suministro objeto de éste Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEXTA:** COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente Contrato, ha constituido el Cifrado Presupuestario de la siguiente manera: DOS MIL QUINCE - TRES DOS UNO UNO - TRES - CERO UNO CERO UNO - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO UNO UNO CERO, del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, por la cantidad de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la cual queda automáticamente incorporada al

presente Contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el Ejercicio Fiscal y no se logra liquidar el Contrato con dicho Cifrado Presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo Ejercicio Fiscal Vigente. **CLAUSULA SEPTIMA:** PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO. Por motivo de Cierre Contable, no se recibirán Suministros y dará tramite a Facturas y Documentos de pago, los últimos TRES días de cada mes, la cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, Situado en el segundo Nivel del Edificio A DOS del HOSPITAL, ubicado entre la Cuarta y Octava Calle Oriente y Segunda Avenida Sur Numero VEINTITRES, del Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Vicente, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de TREINTA a SESENTA días calendario posteriores a la fecha en que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y CINCO fotocopias a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, detallando en ella el número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de Renglón, la descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato, Original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén del HOSPITAL, y fotocopia de aprobación de la Fianza de Cumplimiento de Contrato por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL. La Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL proporcionará el Quedan correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA:** INCREMENTOS O DECREMENTO DE PRECIO. Los precios, establecidos en el presente Contrato incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la Contribución para el Fondo de Conservación Vial, la Contribución para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público del Transporte Colectivo



de Pasajeros, y Flete, y están basados en precios vigentes los que pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado, variaciones de precios de referencia que emite el Ministerio de Economía semanalmente y decisiones Gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costos, Si el HOSPITAL considerare que el precio facturado es exorbitante en referencia a los precios establecidos por el Ministerio de Economía, este negociara el precio facturado, de no llegar a acuerdo alguno ambas partes se someterán a los establecido en la clausula Décima Primera del presente Contrato. Además el HOSPITAL se reserva el derecho de incrementar las cantidades inicialmente contratadas, resultantes de la presente Licitación, hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO del valor del Contrato celebrado. Se emitirá una Resolución Modificativa correspondiente, previo acuerdo y aceptación de las partes contratantes y certificación de disponibilidad financiera extendida por la Unidad Financiera Institucional. Siempre y cuando no cause agravio a los intereses del HOSPITAL. CLAUSULA NOVENA: FIANZAS. EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social; a nombre del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio Legal en El Salvador y Autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el Cumplimiento estricto de este Contrato, el CONTRATISTA deberá rendir a favor del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes al DOCE POR CIENTO del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de DOCE meses, contados a partir de la fecha de distribución del presente Contrato. CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro

objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO, del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO. El porcentaje de la multa previamente, será aplicable al monto total del Contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por Licitaciones o Concurso, será por el equivalente de un Salario Mínimo del Sector Comercio. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al Contratista la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir del Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para efectos Legales de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El HOSPITAL y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE: Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San



Vicente que tenga Jurisdicción en lo Mercantil. Los gastos de Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** RECEPCION DEL SUMINISTRO. La entrega comprenderá en llevar el Acta de Recepción y Factura a la Unidad Financiera para completar el proceso, caso contrario se tendrá por no entregado el servicio, que se traducirá en incumplimiento de entrega. Los horarios de entrega son desde las siete horas y treinta minutos hasta las doce horas y desde las trece horas hasta las catorce horas con treinta minutos, cuando el Suministro especificado en el presente Contrato, haya sido entregado y recibido en el almacén indicado en la cláusula TERCERA de este Contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al Contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el Acta de Recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el Contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de inspección, si el Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato. b) La Mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) El Contratista entregue el Suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. y e) Si al término del Contrato, hubiere renglones que cuentan con saldo, LA CONTRATISTA, en común acuerdo con el

HOSPITAL, podrán dar finalizado el Contrato, sin responsabilidad para ambas partes, facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiese entregado. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la Autorización del Titular del HOSPITAL y deberán formalizarse emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento del Contratista, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El Hospital delega al Ingeniero Saúl Alcides Álvarez Pérez, Jefe del Departamento de Mantenimiento, para que administre el presente Contrato, quien actuará en Representación del HOSPITAL en su Ejecución. Siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, verificando que se realice en los términos establecidos. Dicho Administrador determinará el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas deberá solicitar la opinión técnica correspondiente de acuerdo al caso planteado. El Administrador del Contrato deberá velar porque se cumpla en lo pertinente, lo establecido en el Artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública lo siguiente: a) Verificar el cumplimiento de las Clausulas Contractuales; así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Ordenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación



de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener Actualizado el Expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de Documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción Total o Parcial de las Adquisiciones o Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el Acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al Contratista las Garantías correspondientes; g) Gestionar ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al Contratista relacionados con fallas o desperfectos en Obras, Bienes o Servicios, durante el período de vigencia de las Garantías de Buena Obra, Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, e informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato, y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo, y finalizara el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los Tribunales de la

Ciudad de San Vicente. El Contratista aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quien lo exime de rendir Fianza. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente Contrato las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y las Leyes en este País. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** NOTIFICACION. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el HOSPITAL entre la Cuarta y Octava Calle Oriente y Segunda Avenida Sur Número veintitrés, Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Vicente, Teléfono veintitrés noventa y tres - noventa y cinco diez y el CONTRATISTA en Calle Los Abetos Número Siete, Polígono Cuatro, Colonia San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, Teléfono veinticinco once - noventa y cuatro cero cero. Me siguen manifestando los comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, DOY FE: Que las firmas relacionadas SON AUTENTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el Contrato que antecede. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos Legales de esta Acta Notarial, que consta de seis hojas incluido el enlace; y leído que les fue por mí lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DE TODO DOY FE.-.

